

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Abril de 2020

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.  
JOSE MARIA RODRIGUEZ NUMERO EXTERIOR 760 INTERIOR 10  
FRACCIONAMINETO PORTALES DE ARAGON  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25290

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 39, 42 párrafo primero, 47 párrafo primero, fracción VIII, 50, 63 y 70 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de (los) impuesto (s) por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y de Enero, Febrero y Marzo de 2019, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número 057/2019, del 9 de Mayo de 2019, notificado al C. SERGIO DE LA TORRE SERVIN, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser de negocios del contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. el 15 de Mayo de 2019, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del ejercicio (Nota: O período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 2

Mediante oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-014/2020, de fecha 21 de Febrero de 2020, girado por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado legalmente el día 21 de Febrero de 2020, al C. ALDO FRANCISCO RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su carácter de representante legal del contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., quien se identificó con Credencial para votar con fotografía con clave de elector RDGTAL73113005H401, expedida por el Instituto Nacional Electoral, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por los meses comprendidos del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018 y de Enero, Febrero y Marzo de 2019, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 057/2019 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

Con fecha 15 de Mayo de 2019, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. 057/2019 de fecha 9 de Mayo de 2019, dirigido al contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., en el cual se le solicita información y documentación

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-127/2019 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.**

Con fecha 12 de Junio de 2019, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-AGF/MALS-127/2019, de fecha 7 de Junio de 2019, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 12 de Junio de 2019.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-174/2019 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO**

Con fecha 13 de Septiembre de 2019, le fue notificado el oficio número AFG-AGF/MALS-174/2019, de fecha 5 de Agosto de 2019, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 13 de Septiembre de 2019.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OALS-014/2020 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE**

Con fecha 21 de Febrero de 2020, fue notificado el oficio No. AFG-AGF/OALS-014/2020 de fecha 27 de Enero de 2020, dirigido al contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete.

Considerando Único.

En virtud de que el contribuyente, no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-014/2020, del 21 de Febrero de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 3

2020, recibido por C. ALDO FRANCISCO RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su carácter de representante legal del contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., el 21 de Febrero de 2020, dentro del plazo previsto en el artículo 47 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del artículo 47 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:

De la revisión efectuada por esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye lo siguiente:

#### HECHOS U OMISIONES

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 057/2019 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1040/19**

Con fecha 15 de Mayo de 2019, previo citatorio fue notificado el oficio Número 057/2019, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1040/19 de fecha 9 de Mayo de 2019, dirigido al Contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, tal como se hizo constar en el acta de inicio de fecha 15 de mayo de 2019, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-127/2019 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1040/19**

Con fecha 12 de Junio de 2019, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-AGF/MALS-127/2019 de fecha 7 de Junio de 2019, dirigido al Contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, tal como se hizo constar en el acta de fecha 12 de junio de 2019, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-174/2019 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1040/19**

Con fecha 13 de Septiembre de 2019, previo citatorio fue notificado el oficio Número AFG-AGF/MALS-174/2019 de fecha 11 de Septiembre de 2019, dirigido al Contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, tal como se hizo constar en el acta de fecha 13 de septiembre de 2019, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

##### **NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO OAS/ISN-1025/19 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA AMPLIACION DE PLAZO PARA CONCLUIR LA REVISION.**

Con fecha 17 de octubre de 2019 fue notificado el oficio Número OAS/ISN-1025/19 de fecha 16 de Octubre de 2019, dirigido al Contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINSTRATIVOS, S.A. DE C.V., mediante el cual se le comunica ampliación de plazo para concluir la revisión, tal como se hizo constar en acta de fecha 17 de octubre de 2019, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 4

### CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018 y Enero, Febrero, Marzo de 2019; así como a la consulta de pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal." y conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C).

### FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1040/19 de fecha 9 de Mayo de 2019, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., con R.E.C. 29SMA 140820000, tributa como una persona Moral, con inicio de operaciones el 20 DE Agosto de 2014 y tiene como actividad registrada la de: SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE.

### CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS S.A DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1040/19 de fecha 9 de Mayo de 2019, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-AGF/MALS-127/2019 y AFG-AGF/MALS-174/2019, así como en oficio de ampliación de plazo para concluir la revisión número AFG-AGF/OALS-014/2020 de fecha 16 de octubre de 2019 cuya notificación se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2019 previamente notificada al C. ALDO FRANCISCO RODRIGUEZ GUTIERREZ en su carácter de representante legal del contribuyente revisado, imposibilitando el conocimiento de sus operaciones, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado **se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, ya que constituye una obstaculización al desarrollo de las facultades de comprobación** como lo establece el Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal para el Estado

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 5

de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- " Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido mas de tres meses desde el día en que se venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II.- " No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." y es el caso que nos ocupa debidamente notificada previo citatorio, al C. Sergio de la Torre Servin, en su carácter de tercero y conocido de negocios del contribuyente revisado.

#### **PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.**

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, con fundamento en el Artículo 53 Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos": Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora consulto el reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nomina", referente a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C): se conoció:

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afín a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que a su letra dice: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 6

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

**PAGOS REALIZADOS DEL 1% DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-**

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos de 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses.

Así mismo y de acuerdo a lo anteriormente señalado se elevan anualmente los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social en unos meses de los ejercicios, por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera:

EJERCICIO 2015			
PAGO SEGÚN IMSS			
JULIO	2015		138.8
SUMA			138.8
<b>PROMEDIO SOBRE 1 MES</b>			<b>138.8</b>
1% PAGO AL IMSS			
GUARDERIA (12 MESES AL AÑO)			1,665.60
ELEVADO AL 100%			166,560.00

EJERCICIO 2016			EJERCICIO 2017		
PAGO SEGÚN IMSS			PAGO SEGÚN IMSS		
ENERO	2016	8.0	ENERO	2016	8.0
SUMA		8.	SUMA		8.00
<b>PROMEDIO SOBRE 1 MES</b>		<b>8.00</b>	<b>PROMEDIO SOBRE 1 MES</b>		<b>8.00</b>
1% PAGO AL IMSS por		8.00	1% PAGO AL IMSS por		8.00
GUARDERIA (12 MESES AL AÑO)		96.00	GUARDERIA (12 MESES AL AÑO)		96.00
ELEVADO AL 100%		9,600.00	ELEVADO AL 100%		9,600

EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019
----------------	----------------



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 7

PAGO SEGÚN IMSS			PAGO SEGÚN IMSS		
ABRIL	2018	6,737.64	JUNIO	2019	11,789.90
MAYO	2018	7,365.85	JULIO	2019	12,047.89
JUNIO	2018	7,675.34	SUMA		23,837.79
JULIO	2018	10,490.14			
AGOSTO	2018	11,747.60			
OCTUBRE	2018	12,776.17			
NOVIEMBRE	2018	11,078.69			
DICIEMBRE	2018	10,605.04			
SUMA		78,476.47			
<b>PROMEDIO SOBRE 8 MESES</b>		<b>9,809.56</b>			
			<b>PROMEDIO SOBRE 2 MESES</b>		<b>11,918.90</b>
1% PAGO AL IMSS por			1% PAGO AL IMSS por		
GUARDERIA (12 MESES AL AÑO)		117,714.72	GUARDERIA (3 MESES DEL AÑO)		35,756.70
ELEVADO AL 100%		11,771,472.00	ELEVADO AL 100%		3,575,670.00

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base para los meses de Enero a Diciembre de 2015, se tomó en consideración el pago de mes de Julio de 2015, en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser el pago único realizado en ese ejercicio, para efectos de la determinación de la base para los meses de Enero a Diciembre de 2016 se tomó en consideración el mes de Enero de 2016, por ser el único pago realizado, en ese ejercicio en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de la determinación de la base para los meses de Enero a Diciembre de 2017 se tomó en consideración el mes de Enero de 2016, por ser el pago más próximo realizado al ejercicio 2017 en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de la determinación de la base para los meses de Enero a Diciembre de 2018 se tomó en consideración los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, para efectos de la determinación de la base para los meses de Enero a Marzo de 2019 se tomó en consideración el pago de los meses de Junio y Julio de 2019, en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser el pago único realizado en ese ejercicio, cabe mencionar que las declaraciones presentadas ante esta Autoridad, corresponden a una base gravable menor por los que se le determina presuntivamente con los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social en el rubro de guarderías. Lo anterior por ser de naturaleza a fin a las erogaciones que causen el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando anualmente como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 8

EJERCICIO	BASE PRESUNTIVA PARA PAGO IMSS POR SERVICIO DE GUARDERIAS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2015	166,560.00	138.8
2016	9,600.00	8.00
2017	9,600.00	8.00
2018	11,771,472.00	9,809.56
ENERO, FEBRERO, MARZO DE 2019	3,575,670.00	11,918.90

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Se hace constar que a la fecha del presente oficio de observaciones la Contribuyente revisada SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., no proporcionó en el inicio de facultades de comprobación a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018; y Enero Febrero y Marzo de 2019, las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de Gabinete número GABISN1040/18, de fecha 9 de Mayo de 2019, solicitadas al amparo del oficio número 057/2019, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1040/19, de fecha 9 de Mayo de 2019, así mismo de la consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que no presentó declaraciones mensuales por los siguientes meses revisados, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018; y Enero Febrero y Marzo de 2019.

**APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.**

**A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

En virtud de que la contribuyente revisada SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número 057/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, de la cual a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multa números AF-AGF/MALS-127/2019 y AFG-AGF/MALS-174/2019 de fechas 7 de junio y 11 de septiembre ambos de 2019 respectivamente, así mismo no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados, motivo por el cual la autoridad procede a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015 y de la consulta realizada a la base de datos "SISTEMA INTEGRAL DE



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 9

PROGRAMACION" relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", durante la revisión, esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registra un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015.

**A.1. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:**

En virtud de que el contribuyente revisado SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó el pago del mes de Julio 2015, por la cantidad de \$138.80, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses del año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2015, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, en cantidad de \$166,560.00 información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	PAGO RUBRO DE GUARDERIA JULIO DE 2015	ELEVADO AL 100% = BASE DETERMINADA MENSUAL ( X ) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
2015	138.80	1,665.60	166,560.00

Ahora bien, toda vez, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2015, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada anteriormente se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, tomando como base los pagos efectuados del mes de Julio de 2015, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar según el mes que le corresponde como se detalla en el apartado de Procedimientos Presuntiva en la hoja 3.

**A.2.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre,



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 10

Noviembre y Diciembre 2015, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de Julio de 2015, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$166,560.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GUARDERIAS 2015	138.8	138.8	138.8	138.8	138.8	138.8
BASE PARA ISN	13,880.00	13,880.00	13,880.00	13,880.00	13,880.00	13,880.00

Continúa en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
138.8	138.8	138.8	138.8	138.8	138.8	1,665.60
13,880.00	13,880.00	13,880.00	13,880.00	13,880.00	13,880.00	166,560.00

Se hace constar que la cantidad de \$166,560.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente al mes de Julio de 2015 misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2015 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrante del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2015, 52 primer párrafo fracción I, II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2015.**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 11

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

#### **CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2015**

**ARTICULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

#### **APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

##### **RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.**

##### **A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

En virtud de que la contribuyente revisada SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., a la fecha de la de la presente resolución no ha proporcionado a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número 057/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, de la cual a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multa números AF-AGF/MALS-127/2019 y AFG-AGF/MALS-174/2019 de fechas 7 de junio y 11 de septiembre ambos de 2019

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO**  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 12

respectivamente, así mismo no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados, motivo por el cual la autoridad procede a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016 y de la consulta realizada a la base de datos "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACION" relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", durante la revisión, esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registra un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016.

**A.1. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:**

En virtud de que el contribuyente revisado SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos el mes de Enero de 2016, por la cantidad de \$8.00, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses del año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, en cantidad de \$9,600.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2016	PAGO RUBRO GUARDERIA ENERO 2016	ELEVADO AL 100% O BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
EJERCICIO 2016	8.00	96.00	9,600.00

Ahora bien, toda vez, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2016, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada anteriormente se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, tomando como base los pagos efectuados del mes de Enero de 2016, el cual se eleva en forma



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 13

anual y posteriormente dividiéndose para determinar según el mes que le corresponde como se detalla en el apartado de Procedimientos Presuntiva en la hoja 3.

**A.2.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de Enero de 2016, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$9,600; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GUARDERIAS 2016	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
BASE PARA ISN	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00

Continúa en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	96.00
800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	9,600.00

Se hace constar que la cantidad de \$9,600.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente del mes de Enero de 2016, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2016 por concepto de



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 14

guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrante del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2016, 52 primer párrafo fracción I, II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.**

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2016.**

**ARTICULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

**APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 15

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.**

**A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

En virtud de que la contribuyente revisada SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número 057/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, de la cual a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multa números AF-AGF/MALS-127/2019 y AFG-AGF/MALS-174/2019 de fechas 7 de junio y 11 de septiembre ambos de 2019 respectivamente, así mismo no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados, motivo por el cual la autoridad procede a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017 y de la consulta realizada a la base de datos "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACION" relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", durante la revisión, esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registra un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017.

**A.1. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:**

En virtud de que el contribuyente revisado SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos el mes de Enero de 2016, por ser el pago más próximo realizado al ejercicio 2017 por la cantidad de \$8.00, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 12 meses del año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero a Diciembre de 2017, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, en cantidad de \$9,600.00, información que integra los siguientes datos principales:

<b>EJERCICIO 2017</b>	<b>PAGO RUBRO GUARDERIA ENERO 2017</b>	<b>ELEVADO AL 100% 0 BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES</b>	<b>BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL</b>
-----------------------	--	--	---

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 16

EJERCICIO 2017	8.00	96.00	9,600.00
----------------	------	-------	----------

Ahora bien, toda vez, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2017, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada anteriormente se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, tomando como base los pagos efectuados del mes de Enero de 2016, por ser el pago más próximo realizado al ejercicio 2017, tomando como base los pagos efectuados del mes de Enero de 2016, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar según el mes que le corresponde como se detalla en el apartado de Procedimientos Presuntiva en la hoja 3.

**A.2.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada del mes de Enero de 2016, por ser el pago más próximo realizado al ejercicio 2017, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$9,600; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GUARDERIAS 2017	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
BASE PARA ISN	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00

Continúa en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	96.00
800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	9,600.00

Se hace constar que la cantidad de \$9,600.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 17

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente del mes de Enero de 2016, por ser el pago más próximo realizado al ejercicio 2017, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2017 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrante del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2017, 52 primer párrafo fracción I, II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017.**

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2017.**

**ARTICULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 18

los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

#### APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

##### RESULTADO DE LA REVISIÓN:

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018.**

##### **A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

En virtud de que la contribuyente revisada SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número 057/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, de la cual a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multa números AF-AGF/MALS-127/2019 y AFG-AGF/MALS-174/2019 de fechas 7 de junio y 11 de septiembre ambos de 2019 respectivamente, así mismo no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados, motivo por el cual la autoridad procede a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018 y de la consulta realizada a la base de datos "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACION" relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", durante la revisión, esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registra un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018.

##### **A.1. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:**

En virtud de que el contribuyente revisado SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos del mes de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, por la cantidad de \$9,809.56, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 19

100%, por 12 meses de año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila. Lo anterior por ser de naturaleza afin a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, en cantidad de \$11,771,472.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2018	PAGO RUBRO GUARDERIA ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018	ELEVADO AL 100% O BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 12 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL
EJERCICIO 2018	9,809.56	117,714.72	11,771,472.00

**A.2.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$11,771,472.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afin a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GUARDERIAS	9,809.56	9,809.56	9,809.56	9,809.56	9,809.56	9,809.56
BASE PARA ISN	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00

Continua en el siguiente cuadro:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
9,809.56	9,809.56	9,809.56	9,809.56	9,809.56	9,809.56	117,714.72
980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	11,771,472.00

Se hace constar que la cantidad de \$11,771,472.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 20

determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2018 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrante del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2018, 52 primer párrafo fracción I, II., 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2018.**

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2018.**

**ARTICULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 21

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

#### APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

##### RESULTADO DE LA REVISIÓN:

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019.**

##### **A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

En virtud de que la contribuyente revisada SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número 057/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, de la cual a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado ni dentro del plazo adicional otorgado en los oficios de multa números AF-AGF/MALS-127/2019 y AFG-AGF/MALS-174/2019 de fechas 7 de junio y 11 de septiembre ambos de 2019 respectivamente, así mismo no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados, motivo por el cual la autoridad procede a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019 y de la consulta realizada a la base de datos "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACION" relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", durante la revisión, esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registra un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019.

##### **A.1. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:**

En virtud de que el contribuyente revisado SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A DE C.V., no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos del mes de Junio y Julio de 2019, por la cantidad de \$11,918.90, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, el cual se eleva al 100%, por 3 meses de año, por tal motivo se tomara dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II del Código

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 22

Fiscal del Estado de Coahuila. Lo anterior por ser de naturaleza afin a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en cantidad de \$3,575,670.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2019	PAGO RUBRO GUARDERIA JUNIO Y JULIO 2019	ELEVADO AL 100% O BASE DETERMINADA MENSUAL (X) 3 MESES	BASE DETERMINADA SEGÚN PAGO A GUARDERIAS ANUAL ENTRE 12 POR 3
EJERCICIO 2019	11,918.90	35,756.70	3,575,670.00

**A.2.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determina en base gravable a prima calculada de los junio y julio de 2019, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$3,575,670.00 lo cual se integra del total del Registró Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afin a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva, multiplicado por los días según el mes y para llegar a la base gravable determinada, calculada correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, y Marzo de 2019, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GUARDERIAS	11,918.90	11,918.90	11,918.90	35,756.70
BASE PARA ISN	1,191,890.00	1,191,890.00	1,191,890.00	3,575,670.00

Se hace constar que la cantidad de \$3,575,670.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2019; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente de los meses de Junio y Julio de 2019, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2019 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 23

parte integrante del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2019 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2019, 52 primer párrafo fracción I, II., 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2019.**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2019.**

**ARTÍCULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTÍCULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**ARTÍCULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

**OTROS HECHOS:**

De la consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 24

al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2018 y Enero, Febrero y Marzo de 2019, se conoció que la contribuyente presentó las siguientes declaraciones como a continuación se detalla:

MESES DE 2015	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO	TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	REMUNERACIONES BASE DEL IMPUESTO	PORCENTAJE SOBRE LA BASE	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL PAGADO
ENERO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	NORMAL	31/12/2019	SALTILLO	33,300.00	33,300.00	2.00%	666.00	137.00	835.00	1,638.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	31/12/2019	SALTILLO	33,300.00	33,300.00	2.00%	666.00	134.00	816.00	1,616.00
OCTUBRE	NORMAL	31/12/2019	SALTILLO	33,300.00	33,300.00	2.00%	666.00	129.00	795.00	1,590.00
NOVIEMBRE	NORMAL	31/12/2019	SALTILLO	33,300.00	33,300.00	2.00%	666.00	126.00	775.00	1,567.00
DICIEMBRE	NORMAL	31/12/2019	SALTILLO	33,350.00	33,350.00	2.00%	667.00	122.00	757.00	1,546.00
SUMA					166,550.00		3,331.00	648.00	3,978.00	7,957.00

MESES DE 2016	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO	TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	REMUNERACIONES BASE DEL IMPUESTO	PORCENTAJE SOBRE LA BASE	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL PAGADO
ENERO	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	15.00	34.00
FEBRERO	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	15.00	34.00
MARZO	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	14.00	33.00
ABRIL	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	14.00	33.00
MAYO	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	14.00	33.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 25

MESES DE 2009	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO	TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	REMUNERACIONES BASE DEL IMPUESTO	PORCENTAJE SOBRE LA BASE	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL PAGADO
JUNIO	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	13.00	32.00
JULIO	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	13.00	32.00
AGOSTO	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	13.00	32.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	12.00	31.00
OCTUBRE	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	3.00	12.00	31.00
NOVIEMBRE	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	2.00	12.00	30.00
DICIEMBRE	NORMAL	31/12/2009	SALTILLO	800.00	800.00	2.00%	16.00	2.00	12.00	30.00
<b>SUMA</b>					9,600.00		192.00	34.00	159.00	385.00

MESES DE 2017	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO	TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	REMUNERACIONES BASE DEL IMPUESTO	PORCENTAJE SOBRE LA BASE	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL PAGADO
ENERO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	NORMAL	10/10/2019	SALTILLO	0.00	0.00	2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00

MESES DE 2018	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO	TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	REMUNERACIONES BASE DEL IMPUESTO
ENERO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	0.00	0.00
FEBRERO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	624,166.00	624,166.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 26

MARZO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	644,972.00	644,972.00
ABRIL	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	624,166.00	624,166.00
MAYO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	644,972.00	644,972.00
JUNIO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	624,166.00	624,166.00
JULIO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	644,972.00	644,972.00
AGOSTO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	644,972.00	644,972.00
SEPTIEMBRE	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	624,166.00	624,166.00
OCTUBRE	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	644,972.00	644,972.00
NOVIEMBRE	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	624,166.00	624,166.00
DICIEMBRE	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	644,972.00	644,972.00
<b>SUMA</b>				<b>6,990,662.00</b>	<b>6,990,662.00</b>

-----CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

PORCENTAJE SOBRE LA BASE	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	CEPOFRIS	DESCUENTOS/RECARGOS	TOTAL PAGADO
2.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.00%	12,483.00	671.00	5,262.00	-12,483.00	-5,261.00	672.00
2.00%	12,899.00	650.00	5,149.00	-12,899.00	-5,148.00	651.00
2.00%	12,483.00	673.00	4,736.00	-12,483.00	-4,735.00	674.00
2.00%	12,899.00	718.00	4,630.00	-12,899.00	-4,629.00	719.00
2.00%	12,483.00	644.00	4,201.00	-12,483.00	-4,200.00	645.00
2.00%	12,899.00	593.00	4,048.00	-12,899.00	-4,047.00	594.00
2.00%	12,899.00	515.00	3,756.00	-12,899.00	-3,755.00	516.00
2.00%	12,483.00	444.00	3,361.00	-12,483.00	-3,360.00	445.00
2.00%	12,899.00	389.00	3,189.00	-12,899.00	-3,188.00	390.00
2.00%	12,483.00	268.00	2,805.00	-12,483.00	-2,804.00	269.00
2.00%	12,899.00	186.00	2,617.00	-12,899.00	-2,616.00	187.00
	<b>139,809.00</b>	<b>5,751.00</b>	<b>43,754.00</b>	<b>-139,809.00</b>	<b>-43,743.00</b>	<b>5,762.00</b>

MESES DE 2017	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO	TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	REMUNERACIONES BASE DEL IMPUESTO
ENERO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	644,972.00	644,972.00
FEBRERO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	624,166.00	624,166.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 27

MARZO	NORMAL	19/11/2019	SALTILLO	644,972.00	644,972.00
<b>SUMA</b>					<b>1,914,110.00</b>

-----CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

PORCENTAJE SOBRE LA BASE	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	DESCUENTO POR ESTIMULO FISCAL	DESCUENTO SOBRE RECARGOS BUEN FIN	TOTAL PAGADO
2.00%	12,899.00	175.00	2,353.00	-12,899.00	-2,352.00	176.00
2.00%	12,483.00	172.00	2,025.00		-2,024.00	12,656.00
2.00%	12,899.00	128.00	1,824.00		-1,823.00	13,028.00
	<b>38,281.00</b>	<b>475.00</b>	<b>6,202.00</b>			

**III.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA**

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE ABRIL 2020.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2015	13,380.00	13,380.00	13,380.00	13,380.00	13,380.00	13,380.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2015	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	277.6	277.6	277.6	277.6	277.6	277.6
PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	277.60	277.60	277.60	277.60	277.60	277.60
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2265	1.2242	1.2192	1.2223	1.2285	1.2264
IMPUESTO ACTUALIZADO	340.48	339.84	338.45	339.31	341.03	340.45
PARTE ACTUALIZADA	62.88	62.24	60.85	61.71	63.43	62.85

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
----------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------	-------



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 28

BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2015	13,380.00	13,380.00	13,380.00	13,380.00	13,380.00	13,380.00	160,560.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2015	2%	2%	2%	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	277.6	277.6	277.6	277.6	277.6	277.6	3,331.20
PAGOS EFECTUADOS	0.00	277.60	277.60	277.60	277.60	277.60	1,388.00
IMPUESTO A PAGAR	277.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,943.20
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2246	1.205	1.2005	1.1943	1.1879	1.183	
IMPUESTO ACTUALIZADO	339.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,379.50
PARTE ACTUALIZADA	62.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	436.3

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE ABRIL 2020.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2016	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00
PAGOS EFECTUADOS POSTERIORES AL INICIO DE FACULTADES	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00
IMPUESTO A PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1786	1.1734	1.1717	1.1754	1.1807	1.1794
IMPUESTO ACTUALIZADO	18.86	18.77	18.75	18.81	18.89	18.87
PARTE ACTUALIZADA	2.86	2.77	2.75	2.81	2.89	2.87
ACTUALIAZACION PAGADA	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 29

ACTUALIZACION PENDIENTE DE PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2016	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	9.60
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2016	2%	2%	2%	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	192.00
PAGOS EFECTUADOS EFECTUADOS POSTERIOR AL INICIO DE FACULTADES	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	192.00
IMPUESTO A PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1763	1.173	1.1659	1.1588	1.1499	1.1446	
IMPUESTO ACTUALIZADO	18.82	18.77	18.65	18.54	18.40	18.31	224.45
PARTE ACTUALIZADA	2.82	2.77	2.65	2.54	2.40	2.31	32.45
ACTUALIAZACION PAGADA	3.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	34.00
ACTUALIZACION PENDIENTE DE PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE ABRIL 2020.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2017	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2017	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00
PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 30

FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1414	1.1348	1.1279	1.1265	1.1279	1.125
IMPUESTO ACTUALIZADO	18.26	18.16	18.05	18.02	18.05	18.00
PARTE ACTUALIZADA	2.26	2.16	2.05	2.02	2.05	2.00

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2017	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	9,600.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2017	2%	2%	2%	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	192.00
PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO A PAGAR	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	192.00
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1208	1.1153	1.1118	1.1049	1.0936	1.0872	
IMPUESTO ACTUALIZADO	17.93	17.84	17.79	17.68	17.50	17.40	214.67
PARTE ACTUALIZADA	1.93	1.84	1.79	1.68	1.50	1.40	22.67

4.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE ABRIL 2020.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2018	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00
MENOS: BASE GRAVABLE CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE PARA EFECTUAR PAGOS POSTERIORES AL INICIO	0.00	624,166.00	644,972.00	624,166.00	644,972.00	624,166.00
( = ) IGUAL BASE GRAVABLE DETERMINADA	980,956.00	356,790.00	335,984.00	356,790.00	335,984.00	356,790.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 31

MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2018	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	19,619.12	7,135.80	6,719.68	7,135.80	6,719.68	7,135.80
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0814	1.0773	1.0738	1.0775	1.0792	1.0751
IMPUESTO ACTUALIZADO	21,216.12	7,687.40	7,215.59	7,688.82	7,251.88	7,671.70
PARTE ACTUALIZADA	1,597.00	551.60	495.91	553.02	532.20	535.90

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2018	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	980,956.00	11,771,472.00
MENOS: BASE GRAVABLE CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE PARA EFECTUAR PAGOS POSTERIORES AL INICIO	644,972.00	644,972.00	624,166.00	644,972.00	624,166.00	644,972.00	
( = ) IGUAL BASE GRAVABLE DETERMINADA	335,984.00	335,984.00	356,790.00	335,984.00	356,790.00	335,984.00	
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2018	2%	2%	2%	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	6,719.68	6,719.68	7,135.80	6,719.68	7,135.80	6,719.68	95,616.20
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0694	1.0631	1.0587	1.0532	1.0443	1.0371	
IMPUESTO ACTUALIZADO	7,186.03	7,143.69	7,554.67	7,077.17	7,451.92	6,968.98	102,113.96
PARTE ACTUALIZADA	466.35	424.01	418.87	357.49	316.12	249.30	6,497.76

5.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A MARZO DE 2019, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA LA FECHA DE ABRIL 2020.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO UNICO CAPITULO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINA 2019	1,191,890.00	1,191,890.00	1,191,890.00	3,575,670.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 32

MENOS: BASE GRAVABLE CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE PARA EFECTUAR PAGOS POSTERIORES AL INICIO	644,972.00	644,972.00	644,972.00	
(=) IGUAL BASE GRAVABLE DETERMINADA	546,918.00	546,918.00	546,918.00	
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2019	2%	2%	2%	
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NOMINA DETERMINADO	10,938.36	10,938.36	10,938.36	32,815.08
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0362	1.0365	1.0325	
IMPUESTO ACTUALIZADO	11,334.33	11,337.61	11,293.86	33,965.80
PARTE ACTUALIZADA	395.97	399.25	355.50	1,150.72

**GRAN RESUMEN:**

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015	3,331.20	433.30	2,379.50
PAGOS EFECTUADOS POSTERIORES AL INICIO DE FACULTADES 2015	1,388.00	0.00	0.00
<b>IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO DE ENERO A JULIO 2015</b>	<b>1,943.20</b>	<b>436.30</b>	<b>2,379.50</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 PAGADO POSTERIOR AL INICIO DE FACULTADES	192.00	32.46	224.46
PAGOS EFECTUADOS POSTERIORES AL INICIO DE FACULTADES 2016	192.00	32.00	224.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017	192.00	22.67	214.67
IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018	95,616.20	6,497.76	102,113.96
IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO DE ENERO A MARZO DE 2019	32,815.08	1,150.72	33,965.80

**IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el estado de Coahuila vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y geografía, expresado con la base 'segunda quincena de Julio 2018=100', según comunicación de Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación 24/03/2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con base a la segunda quincena de Julio de 2018=100, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 33

el Diario Oficial de la Federación 24/08/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Septiembre de 2018, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A JULIO 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA ABRIL 2020.**

	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	jul-15
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Marzo 2020	Marzo 2015 a Marzo 2020	Abril 2015 A Marzo 2020	Mayo 2016 a Marzo 2020	Junio 2015 a Marzo 2020	Julio 2015 a Marzo 2020	Agosto 2015 a Marzo 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838
DEL MES DE:	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.110	87.275	87.631	87.404	86.967	87.113	87.241
DEL MES DE:	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	jul-15
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10-feb-15	10-mar-15	10-abr-15	08-may-15	10-jun-15	10-jul-15	10-ago-15
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2265	1.2242	1.2192	1.2223	ene-85	1.2264	1.2246

**B.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA ABRIL 2020.**

	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2017 a Marzo 2020	Marzo 2017 a Marzo 2020	Abril 2017 A Marzo 2020	Mayo 2017 a Marzo 2020	Junio 2017 a Marzo 2020	Julio 2017 a Marzo 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838
DEL MES DE:	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 34

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.604	94.145	94.722	94.839	94.725	94.964
DEL MES DE:	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10-feb-17	10-mar-17	10-abr-17	10-may-17	10-jun-17	10-jul-17
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1414	1.1348	1.1279	1.1265	1.1279	1.125

	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17
PERIODO DE ACTUALIZACION	Agosto 2017 a Marzo 2020	Septiembre 2017 a Marzo 2020	Octubre 2017 a Marzo 2020	Noviembre 2017 a Marzo 2020	Diciembre 2017 a Marzo 2020	Enero 2017 a Marzo 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838
DEL MES DE:	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	95.323	95.794	96.094	96.698	97.695	98.273
DEL MES DE:	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10-ago-17	08-sep-17	10-oct-17	10-nov-17	08-dic-17	10-ene-18
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1208	1.1153	1.1118	1.1049	1.0936	1.0872

**C.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2018, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA ABRIL 2020.**

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2018 a Marzo 2020	Marzo 2018 a Marzo 2020	Abril 2018 A Marzo 2020	Mayo 2018 a Marzo 2020	Junio 2018 a Marzo 2020	Julio 2018 a Marzp 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838
DEL MES DE:	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 35

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760
DEL MES DE:	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09-feb-18	09-mar-18	10-abr-18	10-may-18	08-jun-18	10-jul-18
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0814	1.0773	1.0738	1.0775	1.0792	1.0751

	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
PERIODO DE ACTUALIZACION	Agosto 2018 a Marzo 2020	Septiembre 2018 a Marzo 2019	Octubre 2018 a Marzo 2020	Noviembre 2018 a Marzo 2020	Diciembre 2018 a Marzo 2019	Enero 2018 a marzo 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838	106.838
DEL MES DE:	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20	mar-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	99.9090	100.4920	100.9170	101.4400	102.3030	103.0200
DEL MES DE:	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10-ago-18	10-sep-18	10-oct-18	09-nov-18	10-dic-18	10-ene-19
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0694	1.0631	1.0587	1.0532	1.0443	1.0371

**D.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A MARZO 2019, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA ABRIL 2020.**

	ene-19	feb-19	mar-19
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2019 a Marzo 2020	Marzo 2019 a Marzo 2020	Abril 2019 A Marzo 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE	106.838	106.838	106.838
DEL MES DE:	mar-20	mar-20	mar-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020	10 de abril de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.1080	103.0790	103.4760



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 36

DEL MES DE:	ene-18	feb-18	mar-18
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08-feb-19	08-mar-19	10-abr-19
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0362	1.0365	1.0325

**V.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente SUMINISTRO DE MEDIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo III.-Determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Nómina de la presente resolución, con fundamento en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por la tasa de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Abril del 2020 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2014 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MESES DE 2015	TASA
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	22%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Diciembre de 2015 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MESES DE 2016	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 37

ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Diciembre de 2016 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2017, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MESES DE 2017	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	24%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de Diciembre de 2017 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MESES DE 2018	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 38

AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
<b>SUMA</b>	<b>24%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de Diciembre de 2018 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2019, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MESES DE 2019	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
<b>SUMA</b>	<b>24%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de Diciembre de 2019 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2019, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MESES DE 2020	TASA
ENERO	2%
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
<b>SUMA</b>	<b>8%</b>

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A JULIO 2015, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA SEPTIEMBRE 2019.

EJERCICIO 2015	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO	% RECARGOS	RECARGOS
----------------	----------------------	------------------	------------	----------



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 39

		ACTUALIZADO		
ENERO	Febrero 2015 a Abril 2019	340.48	100%	340.48
FEBRERO	Marzo 2015 a Mayo 2019	339.84	100%	339.84
MARZO	Abril 2015 a Junio 2019	338.45	100%	338.45
ABRIL	Mayo 2015 a Julio 2019	339.31	100%	339.31
MAYO	Junio 2015 a Agosto 2019	341.03	100%	341.03
JUNIO	Julio 2015 a Septiembre 2019	340.45	100%	340.45
JULIO	Agosto 2015 a Octubre 2019	340.95	100%	339.95
TOTAL	-----	2,379.51		2,379.51

2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA ABRIL 2020.

EJERCICIO 2017	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2017 a Abril 2020	18.26	78%	14.24
FEBRERO	Marzo 2017 a Abril 2020	18.16	76%	13.80
MARZO	Abril 2017 a Abril 2020	18.05	74%	13.35
ABRIL	Mayo 2017 a Abril 2020	18.02	72%	12.98
MAYO	Junio 2017 a Abril 2020	18.05	70%	12.63
JUNIO	Julio 2017 a Abril 2020	18.00	68%	12.24
JULIO	Agosto 2017 a Abril 2020	17.93	66%	11.84
AGOSTO	Septiembre 2017 a Abril 2020	17.84	64%	11.42
SEPTIEMBRE	Octubre 2017 a Abril 2020	17.79	62%	11.03
OCTUBRE	Noviembre 2017 a Abril 2020	17.68	60%	10.61
NOVIEMBRE	Diciembre 2017 a Abril 2020	17.56	58%	10.15
DICIEMBRE	Enero 2018 a Abril 2020	17.40	56%	9.74
TOTAL	-----	214.67		144.03

3.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA ABRIL 2020.

EJERCICIO 2018	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2018 a Abril 2020	21,216.12	54%	11,456.70
FEBRERO	Marzo 2018 a Abril 2020	7,687.40	52%	3,997.45
MARZO	Abril 2018 a Abril 2020	7,215.59	50%	3,607.80
ABRIL	Mayo 2018 a Abril 2020	7,688.82	48%	3,690.64
MAYO	Junio 2018 a Abril 2020	7,251.88	46%	3,335.86
JUNIO	Julio 2018 a Abril 2020	7,671.70	44%	3,375.55
JULIO	Agosto 2018 a Abril 2020	7,186.03	42%	3,018.13
AGOSTO	Septiembre 2018 a Abril 2020	7,143.69	40%	2,857.48
SEPTIEMBRE	Octubre 2018 a Abril 2020	7,554.67	38%	2,870.78
OCTUBRE	Noviembre 2018 a Abril 2020	7,077.87	36%	2,547.78
NOVIEMBRE	Diciembre 2018 a Abril 2020	7,451.92	34%	2,533.65
DICIEMBRE	Enero 2019 a Abril 2020	6,968.98	32%	2,230.67
TOTAL	-----	102,113.96		45,521.88

4.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
 Exp.: GABISN1040/19  
 RFC: SMA140820T8A  
 R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 40

OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A MARZO 2019, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA ABRIL 2020.

PERIODO 2019	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2020 a Abril 2020	11,534.33	30%	3,400.30.14
FEBRERO	Marzo 2020 a Abril 2020	11,337.61	28%	3,174.53
MARZO	Abril 2020 a Abril 2020	11,293.86	26%	2,936.40
<b>TOTAL</b>		<b>33,965.80</b>		<b>9,511.23</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA**

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos generados por los meses de Enero a Julio de 2015	2,379.51
Recargos generados por los meses de Enero a Diciembre de 2017	144.03
Recargos generados por los meses de Enero a Diciembre de 2018	45,521.88
Recargos generados por los meses de Enero a Abril de 2019	9,511.23
<b>Total de Recargos generados por el Impuesto Sobre Nómina</b>	<b>57,556.65</b>

**VI.- MULTAS**

**1.- INFRACCIONES DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió declarar las contribuciones por los meses de Enero a Diciembre 2015, Enero a Diciembre 2016, Enero a Diciembre de 2017, Enero a Diciembre de 2018, y Enero, Febrero y Marzo de 2019 por adeudo propio, para efectos del Impuesto Sobre Nómina en cantidad de \$132,568.04 (Ciento treinta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$66,284.02 (sesenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) equivalente al 50% de contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

En consecuencia, las multas a su cargo es como sigue:

CONCEPTO :	IMPUESTO SOBRE NOMINA	MULTA 50% POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS
ENERO A DICIEMBRE 2015	3,331.20	1,665.60
ENERO A DICIEMBRE 2016 CONTRIBUCIONES PAGADAS POSTERIOR AL INICIO DE FACULTADES	192.00	96.00
ENERO A DICIEMBRE 2017	192.00	96.00
ENERO A DICIEMBRE 2018	95,620.44	47,810.22
ENERO, FEBRERO Y MARZO 2019	33,232.40	16,616.20
<b>TOTAL</b>	<b>132,568.04</b>	<b>66,284.02</b>

**CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2015, ENERO A DICIEMBRE 2016, ENERO A DICIEMBRE 2017, ENERO DICIEMBRE 2018 Y ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019 ACTUALIZADO HASTA ABRIL 2020.**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 41

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NOMINA ENERO A DICIEMBRE 2015	IMPUESTO SOBRE NOMINA ENERO A DICIEMBRE 2016	IMPUESTO SOBRE NOMINA ENERO A DICIEMBRE 2017	IMPUESTO SOBRE NOMINA ENERO A DICIEMBRE 2018	IMPUESTO SOBRE NOMINA ENERO A MARZO 2019	TOTAL
IMPUESTO HISTORICO	1,943.20	0.00	192.00	95,616.20	32,815.08	130,566.48
ACTUALIZACION	436.30	0.00	22.67	6,497.76	1,150.72	8,107.45
RECARGOS	2,379.50	0.00	144.03	45,521.88	9,511.22	57,556.63
MULTAS	1,665.60	96.00	96.00	47,810.22	16,616.20	66,284.02
<b>TOTAL DETERMINADO A SU CARGO</b>	<b>6,424.60</b>	<b>96.00</b>	<b>454.70</b>	<b>195,446.06</b>	<b>60,093.22</b>	<b>262,514.58</b>

**SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 58/100 M.N.)**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2020 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos del artículo 15-A y 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Las contribuciones omitidas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre contribuciones omitidas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su Domicilio Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente computados a partir del mes de Febrero 2015 hasta el mes de Abril de 2019.

Queda enterado que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de \$66,284.02 (Sesenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), equivalente al 20% calculada sobre \$130,566.48 (Ciento treinta mil quinientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.), monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción II inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la

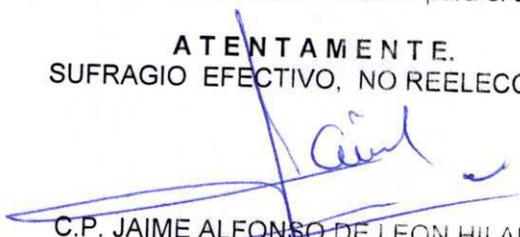
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2020  
Exp.: GABISN1040/19  
RFC: SMA140820T8A  
R.E.C.: 29SMA 140820000

HOJA No. 42

autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.  
c.c.p. Expediente  
c.c.p. Archivo  
JALH/MRO/SIHV